

Solicita se resuelva de modo urgente la suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N° 7/Rol D-018-2015, de 10 de noviembre de 2015 solicitada en recurso de reposición deducido por esta parte.

Señor
Jorge Alviña Aguayo
Fiscal Instructor
División Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
PRESENTE



PABLO MIR BALMACEDA, en representación de Compañía Contractual Minera Candelaria ("CCMC"), en el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-018-2015, respetuosamente digo:

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 57 y 63 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado ("Ley N° 19.880"); vengo a solicitar que respecto de la solicitud de suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N° 7/Rol D-018-2015 ("acto recurrido") de 10 de noviembre de 2015 contenida en el recurso de reposición ingresado a la oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente el día 20 de Noviembre de 2015, y como consecuencia de lo anterior, la solicitud de dejar sin efecto los Oficios Ordinarios DSC N° 2365, 2367 y 2368 enviados al Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario, al Servicio Agrícola y Ganadero, y la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, respectivamente, se resuelvan de modo urgente debido a que su dilación le genera a CCMC un daño irreparable, situación que debe ser corregida a la brevedad.

I. Antecedentes.

La Resolución Exenta N° 7/Rol D-018-2015 en su Resuelvo IV, establece abrir un término probatorio de 15 días hábiles sobre 7 hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos y, en su Resuelvo V, decretó la realización de 7 diligencias probatorias.

Mediante el recurso de reposición deducido, se solicitó que se excluyan determinados hechos que conforman dicho término probatorio como también sus diligencias probatorias relacionadas.

Lo anterior fundado principalmente en la existencia de determinados hechos que han sido incluidos dentro de aquellos que han sido calificados como pertinentes, sustanciales y controvertidos, pero que no han sido parte de la discusión del presente procedimiento sancionatorio, cuyo ámbito de acción ha sido demarcado mediante los cargos efectuados por esta Superintendencia del Medio Ambiente, a través de los cuales se ha dado inicio al mismo y los descargos respectivos.

II. Necesidad de proceder con urgencia.

Como se señaló oportunamente, la ejecutoriedad inmediata de la Resolución Exenta N° 7/Rol D-018-2015 produce un daño irreparable a CCMC, ya que como efecto necesario se inicia el cómputo del plazo de 15 días hábiles establecido en el Resuelvo IV del acto recurrido para el desarrollo del término probatorio, el cual muy probablemente expirará antes de que el recurso de reposición sea resuelto por esta Superintendencia.

Por tal motivo, junto con la reposición se solicitó la suspensión de los efectos de la resolución recurrida, con expresa mención de que respecto de dicha solicitud, se emitiera resolución desde ya con independencia de lo que se decida sobre el fondo de la reposición. Lo anterior está perfectamente justificado en el hecho de que tanto el transcurso del término probatorio, como la generación de antecedentes relativos al punto de prueba N° 7 recurrido, algunos de los cuales fueron inmediatamente decretados y cursados, frustraría los efectos de la reposición y colocaría a mi representada en una situación de indefensión y grave afectación de sus derechos.

No obstante lo expuesto, la solicitud de suspensión no se ha resuelto.

Señor Fiscal Instructor; la suspensión requerida no sólo es procedente sino que necesaria y la demora en resolver sobre el punto, dado el estado del proceso, no constituiría sino una manera indirecta de desestimarla, por lo que el adecuado resguardo de los derechos del imputado infraccional requiere que se resuelva con la mayor urgencia.

III. Petición concreta.

En atención a lo expuesto, solicito se resuelva sin mayor dilación la solicitud de suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N° 7/Rol D-018-2015, solicitada en el mismo escrito en que se recurrió de reposición a su respecto.

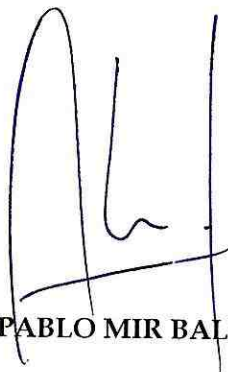
IV. Certificación

Con independencia de lo que se resuelva respecto de la suspensión antes referida, vengo en solicitar a usted se sirva certificar que dado que por efecto de la reposición interpuesta, la resolución que recibió el cargo a prueba no está ejecutoriada en esta sede administrativa, razón por la cual, el término probatorio empezará a correr sólo una vez que aquélla adquiera el carácter de firme.

V. Prórroga subsidiaria

Para el improbable caso que no se otorgue la suspensión de los efectos de la resolución recurrida ni se certifique en los términos pedidos, vengo en solicitar en subsidio, la prórroga del término probatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 26° de la Ley 19.880 y por el máximo tiempo permitido en dicha disposición.

Saluda atentamente a usted,



PABLO MIR BALMACEDA